

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO TOBON DIAZ
DEMANDADO	SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ TERCEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	0569040 89 001 2021- 00039
Interlocutorio número:	118

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Se pone en conocimiento de las partes, **la respuesta a la demanda**, dada por el Doctor FRANCISCO DE JESUS TORRES TABORDA, en calidad de apoderado judicial de la demandada, SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ. Visible a folios 87 – 94 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE


JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

84

8/2/22 15:59

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo - Outlook

Contestación de Demanda radicado: 2021-039

Francisco Torres Taborda <frajtorres52@gmail.com>

Mar 8/02/2022 2:09 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (226 KB)

PODER SORANNY SANTO DOMINGO.pdf; DEMANDA SORANNY PDF.pdf;

Cordial saludo, envío contestación de Demanda radicado de la referencia, favor acusar recibo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

CALLE 13 #14-19. TELÉFONO 8621349

CORREO ELECTRÓNICO: jprmplasdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO TOBON DIAZ

DEMANDADO: SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ TERCEROS INDETERMINADOS

RADICADO: 05690 40 89 001 2021-00039

ASUNTO: PODER

SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ, mayor e identificada con CC 21.432.064, de estado civil casada, con domicilio y residencia en el municipio de Alejandría Antioquia; manifiesto que concedo Poder amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO DE JESÚS TORRES TABORDA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín e identificado con CC. 70.038.817 y con T.P 21257 del Ministerio de Justicia; para que en mi propio nombre y representación (de respuesta) contestación a la Demanda (pertenencia de mínima cuantía) que en mi contra y en contra de terceros indeterminados formulara el señor LUIS ALBERTO TOBON DIAZ con CC 71.630.594 a través de apoderado judicial; y me asista a todo lo largo del proceso.

Sírvase por lo tanto señor Juez reconocerle al abogado TORRES TABORDA la correspondiente personería jurídica para actuar en mi representación en este Proceso y las demás facultades inherentes al poder que le confiero.

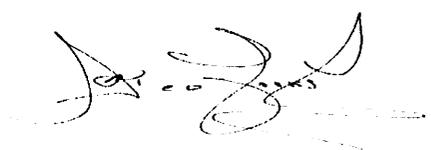
El Doctor TORRES TABORDA tiene por lo tanto facultades para conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades inherentes al Poder que le confiero.

Del Señor Juez, atentamente.

SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ

CC 21.432.064

Acepto y coadyuvo



FRANCISCO DE JESÚS TORRES TABORDA

CC. 70.038.817

T.P 21257

SEÑORES JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

CALLE 13 #14-19. TELÉFONO 8621349

CORREO ELECTRÓNICO: jprmplasdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO TOBON DIAZ

DEMANDADO: SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ TERCEROS
INDETERMINADOS

RADICADO: 05690 40 89 001 2021-00039

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

FRANCISCO DE JESÚS TORRES TABORDA identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, en razón al poder a mí conferido por la demandada señora SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ; ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN (respuesta) a la demanda en el proceso de la referencia, respuesta que en voz y mandato y dentro del término de mi representada la hago de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: no es un hecho es un pretensión, en este yerra el apoderado.

AL HECHO SEGUNDO: dice mi mandante es cierto y así lo corroboran los documentos anexos al expediente.

AL HECHO TERCERO: dice mi mandante es cierto y de igual manera lo corrobora el demandante y la prueba documental aportada, son ciertas todas las cláusulas introducidas a este documento contentivo de la escritura (cláusulas primera a sexta).

AL HECHO CUARTO: dice mi mandante ser también cierto, dicho bien se les adjudicó a mi mandante y al señor LUIS ALBERTO TOBON DIAZ mediante compraventa; bien descrito y delimitado con sus linderos como lo hace el demandante, bien identificado por su ficha catastral y su correspondiente matrícula inmobiliaria de las oficinas correspondientes del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

AL HECHO QUINTO: dice mi mandante no constarle pero puede ser cierto como lo indica y describe el demandante.

AL HECHO SEXTO: no le consta dice mi mandante lo deberá de demostrar el demandante pues mi asistida dice que no recuerda haber hecho este acto de enajenación (vender al demandante) el 50% de su propiedad; además el demandante simplemente lo expresa pero no aporta prueba alguna (el privado del que hace mención en el hecho) que así lo demuestre o corrobore.

AL HECHO SÉPTIMO: será algo que deberá mostrar y probar el demandante. Pues dice mi representada que antes de que el FOVIS del municipio de Santo Domingo les adjudicara el bien, pagaban arriendo y el señor LUIS ALBERTO TOBON DIAZ ejercía sobre ella UN MALTRATO FÍSICO en el sentido de privarla de su libertad y derecho de locomoción, pues la dejaba encerrada en una pieza con llave y la casa también con llave igualmente; cuando se desplazaba a Medellín a surtir (traer provisiones) para el negocio que tiene de comidas rápidas, situación esta que al tenor del C.P tipifica un secuestro y una tortura psicológica; razón por la cual ella no llegó A HABITAR EL BIEN que se les adjudicara POR FÍSICO MIEDO al señor LUIS ALBERTO TOBON DIAZ; de esta situación tuvieron conocimiento el señor cura párroco de Santo Domingo en esa época padre LEONARDO y su asistente (carismática) señora doña NANCY su colaboradora a quienes SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ, acudió en su ayuda; personas estas desgraciadamente ya fallecidas pero de cuya situación tuvieron conocimiento además sus padres dice mi mandante que la señora NANCY fue la que le ayudó a escapar y a volársele al señor LUIS ALBERTO TOBON DIAZ por una ventana, en una de sus ausencias; y ella SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ huyó a Buenaventura donde un hermano como medio de protección. Entonces que no venga el señor TOBON DIAZ a decir que ella se fue y abandonó el bien en la parte que le corresponde, porque el muy bien sabe por qué no lo hizo y ni lo ha hecho hasta ahora; además el bien se les adjudicó a posteriori cuando ya estaban separados y habían llevado a cabo todos los actos jurídicos en mención. Señor Juez es de anotar que mi asistida señora SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ es una persona prácticamente ANALFABETA porque cursó apenas completo primero de primaria y unos meses del año segundo, es por lo tanto fácilmente manipulable (fácil de viciar su consentimiento) y escasamente lee y firma, su academia es relativamente nula, poca y pobre y de ahí que haya realizado con el señor TOBON DIAZ estos actos jurídicos secuenciales y en los términos desgraciadamente allí plasmados en detrimento patrimonial de ella.

Dice mi mandante que el señor TOBON DIAZ estuvo obsesionado con tener un hijo con ella y esto generó en él una celotipia absurda e inaceptada, hasta el colmo que no podía salir a la calle, ni a hablar ni a mirar a nadie, y de allí que la encerrara con llave cuando no podía estar con ella a su lado, como su perro guardián.

Ella consultó al médico (Ginecólogo) y este le dijo que sus condiciones físicas y genéticas eran óptimas y podía tener los hijos que quisiera y la prueba de ello es que ella ya lejos del señor TOBON DIAZ concibió dos hijos, LA ESTERILIDAD estaba presente en él pero él nunca consultó en lo referente.

El señor TOBON DIAZ luego de la separación con la señora SORANNY YANNETH continuo con el asedio y persecución hacia ella pues viajaba a Alejandría a vigilarla escondiéndose en las esquinas, dice ella que no sabía en busca de qué, por qué y para qué, llegando al colmo dice ella de ir hasta la finca de su padre y esconderse en los potreros para vigilarla a distancia en la casa de ellos y de lo cual es testigo su señor padre AMADO QUINTERO HERNANDEZ.

Señor Juez, todos estos actos realizados por el demandante en contra de la demandada, mi asistida la señora SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ para que ella no pueda vivir ni OCUPAR EL BIEN INMUEBLE que les adjudicó el municipio de Santo Domingo Antioquia a través del FOVIS, DESFIGURAN totalmente las condiciones que exige la Ley para ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN, de ser la posesión PÚBLICA, PACÍFICA, NO VIOLENTA NI CLANDESTINA; pues si observamos todos estos comportamientos llevados a cabo por el demandante señor LUIS ALBERTO TOBON DIAZ desfiguran los ítems de ser PACÍFICA Y NO VIOLENTA pues como lo manifestamos anteriormente ella no OCUPA ni lo OCUPA POR FÍSICO MIEDO al señor TOBON DIAZ y por MALTRATO FÍSICO Y MORAL (sicológico) como el hecho de encerrarla, no poder salir, ni hablar, ni comunicarse con nadie, encerrándola bajo llave, evitando su libre movimiento y locomoción, asediándola y persiguiéndola y a hacer por lo tanto que le cogiera FÍSICO MIEDO a que le hiciera cualquier cosa, cualquier daño, atentar contra su integridad. ¿Quién así va a ocupar, a vivir y a compartir un espacio con alguien en estas condiciones? Vemos entonces con meridiana claridad porque la demandada no llegó a ocupar el bien ni a disfrutarlo y a ejercer sobre el mismo sus actos de señora y dueña como propietaria.

AL HECHO OCTAVO: es cierto dice mi mandante, proceso que no prosperó pues no cumplía con los requisitos de Ley en lo referente al tiempo.

En lo que corresponde a la supuesta venta de su cuota aparte del 50% al demandante mediante documento privado ya nos pronunciamos y el demandante así le asevera pero no lo corrobora y mi mandante dice que no hubo tal acto.

AL HECHO NOVENO: en numeral anterior hablamos de la preparación académica de mi asistida y de ahí la facilidad de VICIARLE EL CONSENTIMIENTO, dice ella que jamás ha dado Poder a abogado alguno y menos aún acordar con el señor TOBON DIAZ el divorciarse de mutuo acuerdo, situación esta que de comprobarse estaríamos ante una falsedad material e ideológica en concurso con fraude procesal, aspectos estos que estarían tocando las esferas del Derecho Penal en su parte sustantiva y procesal que involucrarían al señor a TOBON DIAZ y al señor Juez Segundo de Familia de Medellín Doctor JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ, contra quien se ejercería no solamente la acción Penal sino también las disciplinarias a que hubiese lugar; razones estas para que en el Poder a mi otorgado manifestara la demandada el estado CIVIL DE CASADA con el señor LUIS ALBERTO TOBON DIAZ.

AL HECHO DÉCIMO: deberá demostrarlo pues ya nos hemos pronunciado al respecto.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: deberá demostrarlo.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: dice no constarle a mi mandante, respecto al tiempo y su interrupción o no; pero respecto a ser PACÍFICA Y NO VIOLENTA ya se dijo por qué.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: dice no le consta a mi mandante por las razones ya expuestas del TEMOR Y EL MIEDO que siente ante este señor de atentar contra su vida e integridad personal y el IMPEDIRLE mediante amenazas ingresar al mismo.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: dice lo tendrá que demostrar el demandante.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: no es un hecho, es una pretensión.

A LAS PRETENSIONES

Dice mi mandante que se opone a todas y a cada una de ellas, lo que corroboro y coadyuvo en mi condición de apoderado judicial.

Solicitamos por lo tanto no se acceda a ninguna de ellas y s eles condene en costas y agencias en Derecho.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Nos acogemos a las pruebas documentales aportadas por la parte demandante excepto a la transcripción del documento informal de la parte como constancia DEL DIVORCIO (sentencia) y al que además de tal citación no obra el expediente el registro civil de matrimonio con la correspondiente nota de divorcio.

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicitamos el testimonio del señor AMADO QUINTERO HERNANDEZ quien se localiza en la calle de la cruz del municipio de Alejandría a quien se le informará el día y hora de su comparecencia para que rinda testimonio sobre los hechos que son objeto de la contestación de esta demanda.

Respecto de los señores invocados por la parte demandante para rendir testimonio con relación a los hechos de este proceso, solicito al Señor Juez el derecho de interrogar y conainterrogar a los testigos traídos aquí e invocados por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada en la calle la cruz #22-36 de Alejandría Antioquia. Teléfono 314 842 93 36 ya que la misma no posee correo electrónico.

Apoderado recibiré notificaciones en su Despacho o en mi oficina carrera 43 A #19-17 Edificio Block Oficina 221 Centro Empresarial, celular 300 507 53 97, correo electrónico frajtorres52@gmail.com

Del señor Juez atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco de Jesús Torres Taborda'. The signature is stylized and includes a horizontal line underneath.

FRANCISCO DE JESÚS TORRES TABORDA

CC 70.038.817

TP 51257 DEL C.S DE LA J